



Educación superior a distancia virtual

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

RESOLUCIÓN No. 01-2019

REGLAMENTO DE TESIS

Santiago de los Caballeros, República Dominicana

8 de Enero de 2019

INDICE

CAPÍTULO I. <i>NATURALEZA, PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</i>	3
CAPÍTULO II. <i>DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS TESIS</i>	3
CAPÍTULO III. <i>DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA</i>	4
CAPÍTULO IV. <i>DEL COMITÉ ACADÉMICO</i>	5
CAPÍTULO V. <i>DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES</i>	6
CAPÍTULO VI. <i>DE LA INSCRIPCIÓN DE LA TESIS</i>	10
CAPÍTULO VII. <i>DE LOS ASESORES DE TESIS</i>	12
CAPÍTULO VIII. <i>DEL JURADO EVALUADOR</i>	15
CAPÍTULO IX. <i>DEL CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TESIS DE MAESTRÍA Y DE LAS TESIS DOCTORALES</i>	18
CAPÍTULO X. <i>DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTO DE SUSTENTACIÓN DE LAS TESIS</i>	19
CAPÍTULO XI. <i>DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS</i>	23
CAPÍTULO XII. <i>DISPOSICIONES FINALES</i>	26

RIE

4

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. El presente reglamento regula los aspectos académicos y administrativos relacionados con las Tesis de Maestría y las Tesis Doctorales en el contexto de los procesos de investigación formativa de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA), como aspectos fundamentales en el proceso de desarrollo de competencias investigativas en los participantes del nivel de postgrado.

Artículo 2. El propósito fundamental del presente Reglamento es regular la actuación de los diferentes actores del proceso de investigación formativa y los procedimientos aspectos conceptuales, administrativos y metodológicos fundamentales relacionados con las tesis en los estudios de postgrado.

Artículo 3. Este reglamento regulará las tesis en todas las maestrías y doctorados nacionales, internacionales, propios o consorciados, de modalidad semipresencial o virtual, en la sede y los recintos de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA).

Artículo 4. Las especialidades no se consideran objeto de aplicación del presente Reglamento. Estas se registrarán por los criterios tecnocurriculares y los requisitos de egreso explícitamente expuestos en sus planes de estudio, en los cuales no está establecida la realización de Tesis.

CAPÍTULO II. DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS TESIS.

De las tesis de maestría

Artículo 5. En el nivel de maestría de la UAPA, se exige como requisito final del pensum la realización, presentación y sustentación de una Tesis.

Artículo 6. La Tesis consiste en un trabajo orientado a la investigación aplicada, al análisis de problemas concretos, estudios de caso o situaciones particulares que cumplan con procesos rigurosos y sistemáticos de planificación y ejecución, orientados bajo el paradigma de la investigación científica y el modelo de investigación formativa institucional.

Artículo 7. Las Tesis en las maestrías responden a una orientación profesionalizante, sin perjuicio de otra tipología de investigaciones o de planes de estudio que puedan ser aprobados con otro tipo de orientación. Las mismas estarán vinculadas en mayor medida a la producción y a los servicios.

Artículo 8. La Tesis, como proceso y resultado de investigación, será desarrollada con criterios de flexibilidad y apertura, sin perder el rigor que debe caracterizar a toda investigación, y deben ajustarse a los criterios formales de presentación establecidos por la UAPA.

RLE

G

De las tesis doctorales

Artículo 9. En el nivel doctoral se realizará, presentará y sustentará una Tesis Doctoral, cuyas orientaciones formales, metodológicas, administrativas y criterios de presentación, serán dictadas a través del presente Reglamento y otras disposiciones institucionales de la UAPA.

Artículo 10. La Tesis Doctoral es el resultado de un proceso profundo y original de investigación científica, en el cual el doctorante demuestra competencias científicas avanzadas propias de un investigador en su área disciplinar, cuya finalidad es aportar conocimientos científicos y tecnológicos, innovaciones, metodologías, modelos de comprensión y explicación de fenómenos, entre otros. Es un requisito obligatorio para los aspirantes al grado de doctor.

Párrafo. En los doctorados consorciados, las tesis serán ajustadas a los planes de estudio particulares y a las normativas emanadas de los organismos competentes.

CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA.

Artículo 11. La investigación formativa es el proceso académico que sustenta la adquisición, aplicación, desarrollo y consolidación de competencias investigativas pertinentes a la investigación aplicada, en el marco del nivel de postgrado que imparte la Universidad Abierta Para Adultos. La misma está integrada orgánicamente en el sistema de estudios de los programas de maestría y doctorado.

Artículo 12. Uno de los propósitos fundamentales de la investigación formativa es la producción y difusión intelectual derivada de los procesos investigativos que la integran, procurando la elevación constante de su carácter científico y del rigor académico inherente a sus productos. Son las Tesis de Maestría y las Tesis Doctorales, los principales de ellos.

Artículo 13. El proceso de investigación formativa en la UAPA incluye diferentes momentos curriculares en la modalidad de asignaturas, talleres y tesis, distribuidos en el plan de estudio.

Párrafo I: La Universidad garantizará la sistematicidad del proceso investigativo, partiendo de la integración entre sus diferentes momentos y la continuidad de los procesos docentes y de asesoría, de acuerdo a las líneas definidas en el programa de maestría o doctorado.

Párrafo II: En el nivel doctoral, los procesos de investigación formativa se ajustarán a las características de cada programa de doctorado y a las normativas vigentes.

Artículo 14. El proceso de investigación formativa es responsabilidad de la Unidad de Investigación Formativa de la Universidad. Esta instancia desarrollará las acciones necesarias junto a los coordinadores de los programas de postgrado, para garantizar la oportunidad, eficiencia y calidad de los procesos relacionados con la investigación formativa y la tesis.

R/E

4

Artículo 15. El proceso de investigación formativa en los programas de maestría tendrá la siguiente distribución, ajustable a las características de cada modelo de investigación a utilizar:

Momentos curriculares de la investigación formativa en maestría

Nº	Momentos curriculares y alcance
1	Asignatura Investigación Aplicada al área disciplinar.
2	Taller de Tesis I: Plan de Investigación.
3	Taller de Tesis II: Profundización de la construcción del marco teórico.
4	Tesis de Maestría
	Módulo 1. Planteamiento del problema, modelo, tipo de investigación y metodología.
	Módulo 2. Marco teórico.
	Módulo 3. Trabajo de campo, resultados e informe final.

CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 16. El Comité Académico es un órgano colegiado eminentemente académico, responsable de tomar las decisiones relacionadas con los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las tesis, de acuerdo a las funciones establecidas en el presente reglamento. Su propósito es articular los fines formativos de cada programa de postgrado con las líneas de investigación y garantizar el nivel académico, la calidad y coherencia de los procesos relacionados.

Artículo 17. El Comité Académico será designado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado, conjuntamente con el Encargado de la Unidad de Investigación Formativa.

Artículo 18. El Comité Académico estará conformado de tres a cinco especialistas del área disciplinar del programa de maestría o doctorado y se reunirán por lo menos dos veces al mes para evaluar y decidir sobre casos, situaciones y procesos académicos del programa en el marco de sus funciones.

Artículo 19. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar conjuntamente con el coordinador de cada programa académico, los perfiles profesionales de los jurados y asesores / directores de tesis.
- b) Evaluar y aprobar el plan de investigación realizado por los participantes.

R/E
P

- c) Aprobar el jurado evaluador que participará en la sustentación de las tesis.
- d) Decidir sobre los casos de modificación o cambio de títulos o temas de investigación propuestos por los participantes que han aprobado su plan de investigación.
- e) Autorizar la inscripción tardía y prórrogas a los tesisistas que no hayan cumplido los plazos establecidos en el presente reglamento.
- f) Designar al asesor / director de tesis doctoral.
- g) Avalar el jurado evaluador de las tesis de maestría sugeridos por la Unidad de Investigación Formativa.
- h) Decidir sobre casos y situaciones académicas relacionadas con las tesis, los actores involucrados y sus procesos, remitidas de oficio por la Unidad de Investigación Formativa y la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Artículo 20. Durante el desarrollo de la tesis, los participantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir a tiempo toda la información necesaria sobre su proceso de investigación y los diferentes valores agregados que deben derivarse de éste, así como la garantía de las condiciones académicas, materiales, tecnológicas y logísticas para su desarrollo exitoso.
- b) Recibir asesoría de calidad profesional, con rigor ético y científico
- c) Ser considerado como el autor de la Tesis como resultado principal del proceso investigativo, y en su caso, del artículo que constituye otro producto de este; así como de otros productos secundarios que como parte de su accionar en el mismo puedan ser obtenidos.
- d) Expresar ante las instancias pertinentes, su opinión, valoración o quejas sobre la calidad de la asesoría que recibe u otros aspectos relacionados con el proceso investigativo.
- e) Acceder a la bibliografía suficiente, actualizada, confiable y pertinente sobre su tema, provista u orientada por el asesor y la Universidad, según corresponda.
- f) Disponer de espacios educativos con las debidas condiciones ambientales y tecnológicas para el desarrollo del proceso de investigación, así como de las vías de comunicación digital necesarias a tales efectos.
- g) Obtener a tiempo cualquier documento de apoyo que requiera para el desarrollo de la investigación, como cartas, constancias u otros similares.

RIE

4

Artículo 21: Informar a la Unidad de Investigación Formativa para que sea atendida y tramitada cualquier situación relacionada con la violación de los derechos en el proceso de investigación.

Artículo 22. El participante que desarrolla su tesis tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir de forma estricta lo estipulado en las normas académicas internas, en cuanto a estructura y formalidades para la presentación de los documentos derivados de la investigación formativa.
- b) Asumir con alto nivel de profesionalidad y responsabilidad la gestión de su proceso de investigación en el periodo académico estipulado.
- c) Asistir a los encuentros presenciales o virtuales pautados con el asesor, justificando de forma adecuada cualquier ausencia.
- d) Comportarse de forma ejemplar en todo momento y lugar en que se encuentre en ocasión del desarrollo de la investigación, proyectando y representando con dignidad la imagen de la Universidad y la suya propia.
- e) Aceptar y acatar todos los cambios o ajustes de carácter organizativo que la Universidad disponga en relación con el proceso de investigación.
- f) Respetar los derechos de propiedad intelectual definidos para todos y cada uno de los textos u otros materiales que consulte durante el proceso de investigación, dando en cada caso el crédito correspondiente en la forma establecida por la normativa vigente.
- g) Respetar de modo estricto los derechos patrimoniales de la Universidad en relación con los resultados obtenidos en el proceso de investigación, especialmente en cuanto a la difusión o utilización de la información o los resultados, solicitando las autorizaciones de lugar en cada caso que así corresponda, teniendo expresamente prohibida la comercialización de los resultados de la tesis y sus productos derivados.
- h) Garantizar la autenticidad de toda información que emita o plasme en los resultados del proceso de investigación, o en cualquier paso de dicho proceso en el cual deba emitir información personal o profesional, ya sea de forma oral, escrita, visual o de audio.
- i) Cumplir de modo estricto todas las indicaciones establecidas en este reglamento, en cuanto a la forma, el contenido y la metodología de cada proceso que desarrolle y cada resultado parcial o definitivo que obtenga en el periodo de investigación.
- j) Conocer y asumir su responsabilidad por el contenido y la forma de todo lo que quede plasmado en el documento definitivo de la Tesis de Maestría o la Tesis Doctoral.

RE

G

Artículo 23. El incumplimiento de cualquiera de sus responsabilidades puede acarrear al participante consecuencias negativas de índole académica, incluyendo la suspensión temporal o definitiva de la Tesis de Maestría o de la Tesis Doctoral, y la adopción de medidas disciplinarias acordes al Reglamento Disciplinario establecido por la UAPA.

CAPÍTULO V. DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 24. El Plan de Investigación es un documento realizado en perspectiva por el participante de maestría o doctorado, que sintetiza las aspiraciones del proyecto de investigación y las actividades de formación investigativas directamente relacionadas con este, a través del cual demuestra claridad en las acciones investigativas a realizar para lograr los objetivos de la Tesis de Maestría o la Tesis Doctoral.

Artículo 25. Durante el periodo correspondiente al desarrollo del plan de estudio del programa de postgrado de los niveles de maestría y doctorado, los participantes realizarán, con carácter obligatorio, un plan de investigación que será remitido al Comité Académico con antelación suficiente para fines de evaluación, que puede conllevar su aprobación o rechazo.

Artículo 26. La Unidad de Investigación Formativa y las Coordinaciones de Programas de Postgrado, conjuntamente, pondrán a disposición de los participantes y facilitadores las líneas de investigación institucionalmente aprobadas, con miras a asegurar que los temas de los planes de investigación respondan a las necesidades de investigación de la Universidad y del país.

Artículo 27. El Plan de Investigación para los programas de maestría, deberá presentar la siguiente estructura:

- a) Portada.
- b) Introducción.
- c) Problema de investigación, abarcando origen, evolución, actualidad e impactos.
- d) Justificación de la investigación, que abarcará su importancia para el contexto, los aportes previstos y las posibles transformaciones o mejoras a generarse.
- e) Objetivos o hipótesis de la investigación.
- f) Delimitación o alcance.
- g) Marco teórico: dimensiones, conceptos fundamentales que sustentan la investigación, así como la situación actual del tema en el contexto que será intervenido en ella.

RLE

Y

- h) Metodología, de acuerdo al modelo de investigación a utilizar.
- i) Cronograma de actividades.
- j) Bibliografía registrada en bases de datos científicas y académicas de calidad, reconocidas y actualizadas según el área temática. Mínimo 15 fuentes.

Párrafo: El esquema general del Plan de Investigación para las maestrías podrá ser ajustado a los requerimientos pertinentes, de acuerdo al modelo a utilizar y a su carácter profesionalizante.

Artículo 28. El Plan de Investigación para maestrías, debe ser concluido y aprobado por el participante con una calificación final del taller I, de acuerdo a los criterios formales y metodológicos expuestos en el presente reglamento.

Artículo 29. La Unidad de Investigación Formativa convocará a los participantes para la sustentación del Plan de Investigación de maestría ante el Comité Académico, en un plazo no mayor a 30 días siguientes a la fecha de su recepción.

Párrafo I. Cuando el Plan de Investigación de maestría no cumpla con los requerimientos exigidos, sus autores dispondrán de un plazo de hasta 15 días para corregir las deficiencias detectadas.

Párrafo II: De no ser aprobado el Plan de Investigación en la prórroga otorgada, los participantes no podrán inscribir la Tesis de Maestría y deberán cursar nuevamente el Taller de Tesis I.

Artículo 30. El Plan de Investigación en los doctorados deberá presentar la siguiente estructura:

- a) Portada.
- b) Introducción.
- c) La definición de un claro problema de investigación que se pretende abordar con la tesis doctoral, o una cuestión que se pretende resolver.
- d) Un estudio sobre el estado del arte en el tema objeto de la investigación doctoral, que demuestre un conocimiento suficiente y profundo de la literatura relevante para comenzar el trabajo de elaboración de la tesis.
- e) Una propuesta de abordaje metodológico relacionada con la situación a investigar, en la cual se establezca claramente el paradigma adoptado, modelo, diseño, tipo de investigación, y los aspectos técnicos instrumentales para cumplir los propósitos investigativos.
- f) Un plan de trabajo y su correspondiente cronograma para desarrollar la investigación, junto con un plan de disseminación de los resultados (publicaciones, ponencias en eventos científicos, entre otros).

RLE

G

- g) Una lista de los resultados esperados tras concluir la tesis, incluyendo tanto los científicos como los académicos.
- h) Bibliografía registrada en bases de datos científicas y académicas de calidad, reconocidas y actualizadas según el área temática.

Artículo 31. El Plan de Investigación debe ser elaborado conjuntamente con el director/asesor de tesis doctoral, quien lo avalará cumpliendo con los criterios formales y metodológicos expuestos en el presente reglamento.

Artículo 32. Después de aprobado el componente disciplinario, el doctorante dispondrá de hasta 60 días para entregar el plan de investigación al coordinador del programa doctoral, para su posterior sustentación ante el Comité Académico.

Artículo 33. La Coordinación del Programa Doctoral, con el apoyo de la Unidad de Investigación Formativa, convocará a los participantes para la sustentación del plan de investigación de tesis doctoral ante el Comité Académico, en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 34. Cuando el Plan de Investigación de tesis doctoral no cumpla con los requerimientos exigidos, el participante dispondrá de un plazo de hasta 45 días para corregir las deficiencias detectadas. De no entregarlo mejorado en este plazo, la coordinación del programa doctoral evaluará la situación y sus causas, y determinará el curso de acción a seguir de acuerdo a los requisitos del programa y a las normas académicas vigentes.

R/E

CAPÍTULO VI. DE LA INSCRIPCIÓN DE LA TESIS.

Artículo 35. En la inscripción de la Tesis de Maestría, se admitirá un máximo de dos (2) participantes por tesis.

4

Artículo 36. El participante de los programas de maestría podrá inscribir su tesis cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido todas las asignaturas del plan de estudio.
- b) Tener su expediente completo.
- c) Presentar la carta de aprobación del tema firmada y sellada por la Unidad de Investigación Formativa.
- d) Tener su Plan de Investigación aprobado por la Unidad de Investigación Formativa.
- e) Presentar carta constancia de saldo emitida por Tesorería.

Artículo 37. El participante de un programa de maestría debe inscribir su tesis en el periodo académico que le corresponde, durante el cual recibirá apoyo académico por parte de un asesor asignado por la Universidad.

Párrafo I. En caso de no concluir la tesis en el periodo correspondiente por incumplimiento, podrá solicitar por escrito una extensión única de tres (3) meses y deberá asumir el pago de la asesoría, de acuerdo a las disposiciones administrativas vigentes.

Párrafo II. De no terminar la tesis durante la prórroga otorgada, deberá inscribirla nuevamente con el mismo u otro tema, lo cual quedará a juicio del Comité Académico correspondiente.

Artículo 38. En la inscripción de la tesis doctoral se admitirá un solo participante por tesis.

Artículo 39. El participante de los programas de doctorado podrá inscribir su tesis cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido todas las asignaturas obligatorias del componente disciplinar e investigativo.
- b) Tener su expediente completo.
- c) Presentar la carta de aprobación del tema firmada y sellada por la Unidad de Investigación Formativa.
- d) Tener un Plan de Investigación aprobado por el Comité Académico
- e) Tener asignado un director de tesis.
- f) Presentar carta de constancia de saldo emitida por Tesorería.

Artículo 40. El participante de un programa de doctorado dispondrá de 60 días a partir de haber aprobado el plan de investigación para inscribir su tesis doctoral.

Párrafo: De no inscribir la tesis doctoral en este período, dispondrá de hasta un año para realizar una inscripción tardía, previa autorización de la Coordinación del programa doctoral y el comité académico, debiendo pagar los costos económicos de acuerdo a los criterios administrativos vigentes.

RCE

✓

CAPÍTULO VII. DE LOS ASESORES DE TESIS.

De los asesores de tesis en las maestrías.

Artículo 41. Con miras a asegurar la calidad de las Tesis de Maestría, la Universidad, a través de la Unidad de Investigación Formativa, contratará por un periodo académico a un asesor que oriente al (los) participante(s) durante el desarrollo de la investigación y la elaboración del informe final de la misma.

Párrafo: Si concluido el período académico para el que fue contratado el asesor el participante no ha concluido su tesis, este último continuará desarrollándola bajo su responsabilidad.

Artículo 42. La cantidad mínima de tesis a atender por un asesor en el nivel de maestría será de seis (6), y la máxima de ocho (8), salvo casos excepcionales debidamente justificados que tendrán el tratamiento administrativo correspondiente.

Párrafo. En casos excepcionales, podrán ser contratados hasta dos asesores para atender una Tesis de Maestría, sólo cuando no se logre captar y contratar en el tiempo requerido un asesor que posea tanto las competencias de índole metodológica pertinentes al proceso de investigación, como las especializadas en el ámbito temático.

Artículo 43. Para ser contratado como asesor de Tesis de Maestría se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Nivel académico de Doctor; o en su defecto, como mínimo título de Maestría en el área del conocimiento en que intervendrá como asesor.
- b) Experiencia demostrable en investigación, asesoría de tesis y/o docencia superior de postgrado.
- c) Presentar ante la Unidad de Investigación Formativa, su Currículum Vitae, adecuadamente avalado con las copias legalizadas de sus titulaciones académicas, así como referencias profesionales recientes, actualizadas y verificables.

Artículo 44. Para permanecer en condición de Asesor de Tesis de Maestría se requiere:

- a) Haber recibido al menos la categoría de Competente en la evaluación del desempeño correspondiente al periodo anual anterior.
- b) Acreditar la aceptación de una publicación, o la participación en un proyecto de investigación como mínimo, con una frecuencia bienal.

Artículo 45. El asesor de Tesis de Maestría participará en calidad de evaluador del participante asesorado, asignando un 20% del total de la calificación, y considerará para tales fines el desempeño del participante durante el proceso de realización de la investigación y la calidad integral del informe final. El asesor deberá consignar un informe ante la Unidad de Investigación Formativa en el cual detalle las actividades realizadas por el participante durante el proceso de investigación

Párrafo I. El asesor de Tesis de Maestría no participará en calidad de evaluador en el acto de sustentación de la misma.

De los Directores / Asesores de tesis en los programas doctorales.

Artículo 46. Para desarrollar su Tesis Doctoral el doctorante contará con un director/asesor de tesis que podrá ser sugerido por él mismo, en función de la calificación y experticia de este en el área temática y las líneas de investigación asociadas a la tesis. En todos los casos, el director/asesor de la tesis debe ser oficialmente designado por el Comité Académico y el Coordinador del programa doctoral.

RIC

Artículo 47. El Director/Asesor de tesis doctoral tiene como responsabilidad realizar el acompañamiento y guiar al doctorante durante el proceso de investigación, además de supervisar y firmar de oficio todas comunicaciones relacionadas con las gestiones, el plan de investigación, avales y autorizaciones relacionadas con la tesis doctoral ante la universidad y otras instituciones.

Artículo 48. En los programas de doctorado, los directores/asesores de tesis contratados a tiempo completo podrán dirigir hasta un máximo de tres (3) tesis doctorales, y los contratados a tiempo parcial solo una (1) tesis doctoral, pudiendo esto ser ajustado a las condiciones de cada programa de doctorado.

6

Artículo 49. Para los programas doctorales, los procesos de captación y evaluación de personal académico estarán bajo la responsabilidad del Coordinador del programa doctoral, conjuntamente con el comité académico.

Artículo 50. Para ser director/asesor de Tesis Doctoral, se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Nivel de Doctorado o Postdoctorado en el área del conocimiento en que intervendrá como director/asesor.
- b) Experiencia demostrable de al menos un año en investigación, asesoría y/o docencia de postgrado, posterior a su graduación como Doctor.
- c) Presentar ante la coordinación del programa doctoral su Currículum Vitae, adecuadamente avalado con las copias legalizadas de sus titulaciones académicas, así como referencias profesionales actualizadas y verificables para la aprobación definitiva del comité académico.
- d) Presentar carta de aceptación en la cual se comprometa a dirigir la tesis doctoral.

- e) Presentar un plan de dirección o tutorización firmado conjuntamente con el doctorante, donde se proyecten los objetivos, metodología, medios necesarios y planificación temporal estimada para el desarrollo de la tesis.
- f) Pertenecer preferiblemente al cuerpo docente del programa de doctorado de la UAPA, o en su caso, de las universidades que participen en un convenio de formación doctoral.

Artículo 51. Para permanecer en condición de director/asesor de tesis de doctorado, se requiere lo siguiente:

- a) Haber recibido al menos la categoría de competente en la evaluación de su desempeño como Director de Tesis correspondiente a cada periodo anual en que lo haya hecho anteriormente.
- b) Acreditar la aceptación de al menos una publicación anual en medios indexados.
- c) Acreditar la participación en al menos un proyecto de investigación pertinente al campo disciplinar en el cual es Director, con una frecuencia bienal.

Artículo 52. El director/asesor de Tesis Doctoral y el asesor de Tesis de Maestría desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Orientar a los participantes en el diseño y realización del Plan de Investigación.
- b) Orientar al (los) participante (s) en la selección y el tratamiento adecuado de la bibliografía, así como en la realización del cronograma de trabajo establecido, los procedimientos del trabajo de campo y el informe académico.
- c) Promover actitudes éticas y responsables en los participantes a los fines de evitar toda manifestación de plagio o fraude académico en las tesis u otros documentos del proceso investigativo.
- d) Velar por el cumplimiento de la fecha límite de entrega de informes parciales y del documento final de la investigación.
- e) Orientar y apoyar a los participantes en la sustentación de su investigación.
- f) Participar en la sustentación de la investigación con voz y sin voto.
- g) Asesorar a los participantes en la incorporación de las mejoras sugeridas por el Jurado evaluador, cuando así corresponda.
- h) Evaluar individualmente a cada participante con una puntuación no mayor al 20% del total de la nota al concluir su desempeño del proceso de asesoría, y emitir informe final ante la Unidad de Investigación Formativa (exclusivo para asesores de Tesis de Maestría).

RVE

Y

- i) Avalar o rechazar, mediante su firma el informe de investigación antes de que sea remitido por el participante a la unidad académico-administrativa correspondiente para su sustentación.
- j) Supervisar y firmar de oficio todas comunicaciones relacionadas con las diferentes gestiones que sean requeridas para ejecutar el plan de investigación, así como avales y autorizaciones relacionadas con la Tesis Doctoral ante la Universidad y otras instituciones (exclusivo para los directores/asesores de Tesis Doctoral).
- k) Motivar al participante en la realización de ponencias, artículos, proyectos u otras actividades de índole académico-investigativa, relacionadas con su plan de formación, de acuerdo a las exigencias del nivel cursado.
- l) Emitir un informe del desempeño de los tesisistas que haya atendido y remitirla a la Unidad académico/administrativa correspondiente, para los efectos que correspondan.

Artículo 53. La Dirección General de Aseguramiento de la Calidad, tomará las medidas necesarias a los efectos de que todos los directores/asesores y asesores, en ejercicio, sean evaluados al menos una vez al año.

Artículo 54. El Programa de Profesionalización de la Función Docente (P-PROFUNDO) tendrá la responsabilidad de desarrollar las acciones de capacitación necesarias, para los directores y asesores de tesis en los distintos programas de postgrado.

Artículo 55. El asesor de tesis podrá renunciar formalmente a la asesoría asignada por la Universidad cuando el participante no asuma las recomendaciones y responsabilidades inherentes a la realización de la tesis. El asesor deberá formalizar su renuncia argumentada, con las evidencias del caso ante la Unidad de Investigación formativa quien determinará las acciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII. DEL JURADO EVALUADOR.

Artículo 56. El Jurado Evaluador para las Tesis de Maestría es un cuerpo colegiado de tres (3) académicos que se constituye con el propósito de evaluar, tanto el informe escrito, como la sustentación de la Tesis.

Artículo 57. El Jurado Evaluador de las Tesis de Maestría será seleccionado por la Unidad de Investigación Formativa con el visto bueno de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Posgrado.

Artículo 58. Los requisitos para ser miembro del Jurado Evaluador de las Tesis de Maestría son:

- a) Poseer el grado de Doctor, o en su defecto, el de Maestría.
- b) Dominar ampliamente el campo profesional en el cual se sustentan los trabajos finales que evaluará, o ser un reconocido especialista en metodología de la investigación aplicada a dicho campo.
- c) Preferiblemente, ser docente universitario en el nivel de postgrado, en alguna de las áreas temáticas del campo profesional al cual corresponden los trabajos a evaluar.

Artículo 59. El Jurado Evaluador para las Tesis Doctorales es un cuerpo colegiado de cinco (5) académicos que se constituye con el propósito de evaluar, tanto el informe escrito como la sustentación de la tesis de doctorado; y será conformado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Oponentes. Todos ellos podrán ser internos o externos, nacionales o extranjeros.

Artículo 60. El Jurado Evaluador de las Tesis Doctorales será seleccionado por el Coordinador del Programa de Doctorado, avalado por el Comité Académico. RGC

Artículo 61. Los requisitos para ser miembro del Jurado de Tesis Doctorales serán los siguientes:

- a) Poseer el grado de doctor o titulación postdoctoral.
- b) Tener experiencia académica o investigativa demostrable en el área de conocimiento de la investigación de tesis a evaluar.
- c) Preferiblemente ser docente universitario en el nivel de postgrado, en alguna de las áreas temáticas del campo profesional al cual corresponden las tesis a evaluar. 4

Artículo 62. El Presidente del Jurado Evaluador de las Tesis de Maestría y Tesis Doctorales tiene la responsabilidad de representar y conducir el acto de sustentación y es la autoridad máxima del Jurado. Sus deberes funcionales son:

- a) Garantizar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento.
- b) Gestionar íntegramente el funcionamiento del jurado que preside, dando seguimiento al proceso de lectura de las tesis previas a la sustentación, y asegurando el cumplimiento de los plazos fijados.
- c) Convocar y presidir las reuniones que se celebraren con los demás miembros del jurado, con anterioridad a la fecha de la sustentación.
- d) Explicar el procedimiento a seguir durante la sustentación.
- e) Iniciar el protocolo de la lectura del acta de examen de la tesis.
- f) Mantener la disciplina durante la sustentación.
- g) Dirigir los debates que se produzcan durante la sustentación.

- h) Autorizar las intervenciones y su duración, así como darlas por terminadas.
- i) Permitir al director o asesor su participación en el acto de sustentación o en algún punto de su deliberación, cuando así se considere necesario y oportuno.
- j) Entregar, una vez concluido el acto de sustentación, las observaciones y propuestas de mejora con las opiniones de cada uno de los miembros del jurado en un informe integral.
- k) Gestionar ante la instancia académico-administrativa correspondiente las dificultades o anomalías que eventualmente se produzcan en el proceso.
- l) Emitir ante la instancia académico-administrativa correspondiente, los informes y resultados de la evaluación.
- m) Realizar las preguntas al sustentante o los sustentantes y las observaciones que considere pertinentes durante la sustentación.
- n) Evaluar exhaustivamente el informe académico y el desempeño del o los participantes en el acto de sustentación, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- o) Comunicar verbalmente a los participantes, al finalizar el acto de sustentación, los resultados de la evaluación efectuada.
- p) Cuando en el acto de defensa de tesis, uno o más miembros del jurado, con excepción del Presidente, no estén físicamente presentes por causa debidamente justificada, podrán participar de manera virtual. En tal caso, el Presidente y el Secretario harán constar en el acta final la calificación otorgada por los mismos.

R/E

4

Artículo 63. El Secretario del Jurado Evaluador de las Tesis de Maestría y Tesis Doctorales, es un miembro con voz y voto. Sus deberes funcionales son:

- a) Constatar y hacer constar por escrito la asistencia de los miembros del Jurado.
- b) Ejecutar las medidas u orientaciones dictadas por el Presidente del Jurado, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Llenar las actas del examen de tesis, exclusivamente de su puño y letra.
- d) Tramitar toda la documentación concerniente al proceso de sustentación, dando cuenta de ella ante el Presidente del Jurado.
- e) Realizar las preguntas al sustentante o los sustentantes y las observaciones que considere pertinentes durante la sustentación.
- f) Evaluar exhaustivamente el informe académico y el desempeño del o los participantes en el acto de sustentación, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento.

- g) Cuando en el acto de defensa de tesis, uno o más miembros del jurado, con excepción del Presidente, no estén físicamente presentes por causa debidamente justificada, enviará oportunamente, en formato digital, el formulario de acta para que aquellos otorguen personalmente su calificación, y firmen el documento como constancia de ello.
- h) Tramitar después de la sustentación, con el aval del Presidente del Jurado, toda la documentación derivada del proceso evaluativo ante la instancia académico-administrativa correspondiente.

Artículo 64. El Vocal del Jurado de Tesis de Maestría y Tesis Doctorales es un miembro evaluador con voz y voto, que tiene las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, y apoyar al Presidente del Jurado en todo lo relacionado con el proceso evaluativo.
- b) Realizar las preguntas al sustentante o sustentantes y las observaciones que considere pertinentes durante la sustentación.
- c) Evaluar exhaustivamente el informe académico y el desempeño del o los participantes en el acto de sustentación, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 65. Para las Tesis Doctorales, además del Presidente, el Secretario y el Vocal, deben ser parte del Jurado dos oponentes con voz y voto, encargados de explorar, mediante preguntas y comentarios, el dominio del sustentante acerca del proceso de investigación realizado, los resultados obtenidos y los aportes efectuados. Las funciones de los oponentes serán:

- a) Realizar al sustentante las preguntas y las observaciones que consideren pertinentes durante la sustentación.
- b) Evaluar exhaustivamente el informe académico y el desempeño del participante en el acto de sustentación, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX. DEL CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LAS TESIS DE MAESTRÍA Y DE LAS TESIS DOCTORALES.

Artículo 66. Los participantes deberán realizar una investigación original, apegada esencialmente a la propuesta aprobada por la Universidad a través del Plan de Investigación presentado previamente.

Artículo 67. En la elaboración del informe de investigación, el (los) autor (es) deberá (n) ajustarse a las normas formales establecidas para su presentación, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 68. La estructura general del informe de investigación será determinada por la UAPA de acuerdo al área disciplinar y al modelo de investigación de cada programa formativo.

Artículo 69. Las citas y la lista de fuentes bibliográficas citadas y consultadas, serán efectuadas tomando en cuenta las normas internacionales, nacionales e institucionales que la Universidad asuma o determine.

Artículo 70. Tanto en el desarrollo de la investigación como en la preparación y escritura del informe final, los participantes deberán utilizar fuentes actualizadas de autores reconocidos, extraídas de bases de datos oficiales de rigor científico probado, buscadores académicos, directorios de revistas científicas indexadas, repositorios oficiales de tesis, y otras de similar o superior nivel, siempre según el campo del conocimiento en que investigan.

Artículo 71. El formato del informe de investigación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hojas de color blanco.
- b) Papel bond 20 u otro de calidad superior, tipo carta.
- c) Tipo de letra: Times New Roman.
- d) Tamaño de letra: 12 picas (pt) para el texto.
- e) Márgenes: superior 2.5 cm., inferior 2.5 cm., derecho 2.5 cm., izquierdo 3.0 cm.
- f) Espacio entre líneas de 1.5.

Artículo 72. El informe de investigación deberá ser entregado con la constancia formal de que ha sido revisado a través de un sistema de detección de plagio admitido por la Universidad.

CAPÍTULO X. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTO DE SUSTENTACIÓN DE LAS TESIS.

Artículo 73. Concluida formalmente la asesoría, según el calendario académico, el participante de Tesis de Maestría o de Tesis Doctoral, deberá entregar a la unidad académico-administrativa correspondiente tres copias del informe de investigación final encuadernado y una en formato digital, con el visto bueno del asesor.

Párrafo I. Para la Tesis de Maestría, el participante contará con un período no mayor a 15 días para la entrega, a partir de la fecha formal de aprobación de la investigación por parte del asesor.

Párrafo II. En el caso de las Tesis Doctorales, el participante contará con un período no mayor a 60 días para la entrega, a partir de la fecha formal de aprobación de la investigación por parte del director/asesor.

Artículo 74. La Unidad de Investigación Formativa planificará los procesos de sustentación de Tesis de Maestría e informará oportunamente a todos los involucrados. Para las Tesis Doctorales, esto será responsabilidad del coordinador de cada programa doctoral.

Párrafo. La fecha para la sustentación de las Tesis de Maestría no deberá exceder los 30 días a partir de la entrega del informe encuadernado por parte de los participantes. Para las Tesis Doctorales, el plazo máximo será de 90 días.

Artículo 75. Las instancias académico-administrativas correspondientes entregarán a cada uno de los miembros del Jurado seleccionado, un ejemplar encuadernado de cada Tesis a evaluar, por lo menos 10 días antes de la fecha prevista para la sustentación en Maestría y 30 días antes para las Tesis Doctorales.

Artículo 76. En cada periodo de sustentación, la Unidad de Investigación Formativa conformará el Jurado Evaluador de las Tesis de Maestría, y hará entrega al Presidente del mismo de las rúbricas a emplear en la sustentación y el Informe de Evaluación Final emitido por el asesor de cada tesis a evaluar, donde deberá constar la calificación individual otorgada a cada participante, sobre un máximo de 20 % de la nota total a otorgar.

Artículo 77. En los programas doctorales, una vez aprobados por el Comité Académico el componente curricular y el cumplimiento del Plan de Investigación por parte del doctorante, el Coordinador conformará el Jurado Evaluador de las Tesis, y autorizará su defensa.

Artículo 78. La sustentación de la Tesis de Maestría ante el Jurado Evaluador tiene como propósito que el participante demuestre:

- a) Dominio del tema investigado en cuanto a su origen, historia, evolución, actualidad y sus tendencias previsibles a futuro, así como sobre las aportaciones de los principales autores que han contribuido a su desarrollo.
- b) Capacidad intelectual y creatividad en relación con el tema investigado.
- c) Capacidad reflexiva, analítica, valorativa y crítica ante la problemática estudiada.
- d) Capacidad de selección y aplicación metodológica de las técnicas pertinentes para plantear, analizar y resolver problemas dentro del campo investigado.
- e) Que el Jurado pueda evaluar las competencias investigativas del o los sustentantes y el desarrollo del proceso de investigación realizado, representado en el informe académico.

Artículo 79. La sustentación de la Tesis Doctoral ante el Jurado evaluador tiene propósitos que el participante pueda:

- a) Demostrar pleno dominio teórico del tema investigado, las teorías asociadas, el estado del arte, modelos, paradigmas, enfoques, y las diferentes perspectivas que lo explican y fundamentan.
- b) Demostrar sus competencias intelectuales de procesamiento de información teórica y creatividad en la forma de abordaje del tema investigado.
- c) Demostrar su capacidad reflexiva, analítica, valorativa y crítica ante la problemática estudiada.

RUE

4

- d) Evidenciar la adopción de diseños y metodologías investigativas novedosas y creativas, relacionadas con el tema o problema abordado.
- e) Demostrar su capacidad propositiva de métodos, sistemas, opciones de solución del problema o situación de investigación.
- f) Evidenciar la generación o producción de aportes teóricos sobre el tema o problema de investigación, que permitan una mejor y mayor comprensión de este, enriqueciendo los conocimientos científicos y tecnológicos en el área disciplinar.
- g) Que el Jurado pueda evaluar las competencias investigativas del sustentante y el desarrollo del proceso de investigación realizado, representado en el informe académico.

Artículo 80. Cuando el Jurado considere que la Tesis de Maestría no puede ser sustentada por dificultades de cualquier índole que presente, su Presidente emitirá por escrito una notificación a la Unidad de Investigación Formativa, detallando las razones de la decisión, al menos 3 días antes de la fecha planificada para efectuar la sustentación, con el consenso de la mayoría simple de los integrantes del jurado.

Artículo 81. Las razones por las cuales el jurado puede suspender la sustentación de una Tesis de Maestría son las siguientes:

- a) Cuando en la tesis el texto escrito carezca de actualización, confiabilidad o validez, o entren en contradicción con las teorías existentes y no puedan ser comprobados o demostrados de manera convincente.
- b) Cuando se demuestre que el trabajo presentado es o contiene elementos de plagio, independientemente de la cantidad o volumen de contenido plagiado.
- c) Cuando los hallazgos, conclusiones y recomendaciones presentados por el sustentante no guarden relación demostrable con el problema investigado, los objetivos propuestos o las hipótesis planteadas en el estudio.
- d) Cuando no cumpla con el modelo de investigación propuesto y aprobado por la UAPA.
- e) Por cualquier otra causa que el jurado considere justificada y pertinente en ejercicio de sus facultades.

Párrafo: La suspensión de la defensa tiene un carácter temporal hasta que el (los) participante (s) realice (n) las enmiendas indicadas por los miembros del jurado, en un plazo máximo de un periodo académico a partir de la suspensión. De no ser entregada por estos últimos en el plazo fijado, la Tesis de Maestría quedará automáticamente reprobada y sujeta a reinscripción.

Artículo 82. Cuando una Tesis de Maestría no pueda ser sustentada por decisión del Jurado, la Unidad de Investigación Formativa informará a los involucrados, a fin de que se realicen las orientaciones y sugerencias de mejora con el acompañamiento del asesor.

Artículo 83. Cuando por razones debidamente justificadas inherentes al doctorante o al Jurado, no sea posible realizar el acto de sustentación de Tesis Doctoral, el Coordinador del Programa Doctoral reprogramará el mismo e informará oportunamente a todos los involucrados e interesados.

Artículo 84. El acto de sustentación tiene tres momentos de carácter protocolar, dentro de los cuales se inscribe la actuación de los miembros del jurado. Estos momentos son:

- a) Exposición de la Tesis.
- b) El interrogatorio-réplica.
- c) La deliberación y decisión del Jurado.

Artículo 85. El Presidente del Jurado hará la apertura de la sustentación con la presentación del (los) sustentante (s) y los miembros del jurado.

Artículo 86. Presentado y constituido el Jurado, el (los) sustentante (s) hará una exposición oral de su trabajo basada en la investigación desarrollada, en un tiempo máximo de 30 minutos.

Artículo 87. Terminada la exposición oral, el Presidente del Jurado marcará el inicio del interrogatorio-réplica, lo conducirá y lo regulará en función del tiempo disponible y de los roles de los miembros.

Artículo 88. Tras el interrogatorio-réplica, de manera libre y reservada, cada miembro del jurado emitirá y argumentará su calificación respecto a la actuación del sustentante.

Artículo 89. El director/asesor de tesis podrá asistir y participar en la defensa con voz, pero sin voto, y debe acatar las decisiones tomadas por el Presidente del Jurado durante la actividad. El asesor no podrá auxiliar al (los) sustentante (s), pero podrá exponer hechos, opiniones y aclaraciones, previa autorización del Presidente del Jurado.

Artículo 90. Concluida la evaluación por parte de todos los miembros del Jurado, previo acuerdo tomado por mayoría simple, el Secretario procederá a llenar las actas de calificación, exclusivamente de su puño y letra. La decisión del Jurado será comunicada por el Presidente a los participantes en el mismo acto de sustentación.

CAPÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS.

Artículo 91. La tesis de maestría como producto del proceso de investigación formativa, será evaluada en diferentes momentos por los asesores y jurados. Se tomará en cuenta el desempeño del participante durante el proceso de asesoría, la defensa oral y el documento final de la tesis.

Artículo 92: Los momentos y procesos de la evaluación de las tesis de maestría tendrán los siguientes porcentajes de calificaciones:

PROCESO A EVALUAR	EVALUADOR	PUNTUACIÓN (%)
Desempeño de los participantes durante el proceso de asesoría y calidad del informe final.	Asesor	20%
Defensa oral de la tesis	Jurado evaluador	30%
Documento escrito de la tesis	Jurado Evaluador	50%
Total		100%

Artículo 93. Para cada proceso a evaluar, relacionado con las tesis, la Unidad de Investigación Formativa dispondrá de rúbricas para que tanto el asesor como los jurados efectúen la evaluación según los porcentajes correspondientes.

Artículo 94. El asesor debe informar a la Unidad de Investigación Formativa sobre la puntuación obtenida por los participantes antes del acto de sustentación en el informe final de asesoría. El jurado evaluador será informado de dicha puntuación el mismo día de la sustentación y realizará los cálculos para la calificación definitiva.

Artículo 95. Para emitir la calificación final en las Tesis de Maestría, el jurado solo tendrá dos alternativas:

- a) Aprobada
- b) Reprobada

Artículo 96. Una Tesis de Maestría será aprobada cuando la calificación obtenida sea de 80 a 100 puntos. Reprobada cuando tenga una calificación menor de 80 puntos.

Artículo 97. Una Tesis de Maestría puede ser reprobada por forma, por contenido o por ambos aspectos.

Artículo 98. Cuando la Tesis de Maestría sea reprobada por plagio, el o los participantes recibirán como sanción la suspensión de la Universidad por, al menos, dos periodos académicos contados a partir de la fecha de la resolución sancionadora emitida por el órgano competente, sin perjuicio de otras medidas aplicables en correspondencia con el Reglamento Disciplinario de la Universidad.

Párrafo: De producirse reclamos de cualquier índole por parte de miembros de la comunidad universitaria de la UAPA o de terceros afectados por un plagio cometido en tesis de cualquier nivel, ello será responsabilidad plena del o los participantes.

Artículo 99. Una vez cumplida la sanción establecida por la Universidad, los participantes podrán solicitar por escrito la reinscripción de la Tesis de Maestría para desarrollarla en el periodo académico siguiente al cumplimiento de la sanción, presentando la propuesta de otro tema de investigación a la Unidad de Investigación Formativa.

Artículo 100. Luego de aprobada la Tesis de Maestría y corregidas las dificultades señaladas, si fuera el caso, el participante deberá entregar a la Unidad de Investigación Formativa en un período no mayor a dos semanas, contra recibo de descargo, lo siguiente:

- a) Un (1) ejemplar de la Tesis de Maestría, en pasta dura original de color negro y letras doradas, con el formato vigente en la Universidad al momento de dicho ejercicio.
- b) Un archivo de la Tesis de Maestría en formato PDF.
- c) La versión final del artículo derivado de la investigación que dio origen a la Tesis, en formato digital; o en otro caso, la constancia de publicación en un medio admitido por la Universidad, de un artículo científico de contenido afín al programa formativo cursado en la Maestría, el cual debe haber sido publicado durante el periodo anual previo a la sustentación de su tesis.

RVE

Párrafo: La Unidad de Investigación Formativa reportará al Departamento de Registro la calificación definitiva de las Tesis de Maestría evaluadas, en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la emisión de dichas calificaciones por el Jurado Evaluador.

b

Artículo 101. El proceso de evaluación de las Tesis Doctorales se desarrollará con criterios diferentes al de las Tesis de Maestría, de acuerdo a los lineamientos definidos para cada programa doctoral.

Artículo 102. El proceso de evaluación de las Tesis Doctorales debe considerar el cumplimiento progresivo del plan de investigación realizado por el doctorante durante tres años aproximadamente, registrando por lo menos, los siguientes resultados:

AÑO	RESULTADOS
Primer año.	<ul style="list-style-type: none">• Plan de Investigación propuesto• Proyecto de tesis• Producción científica hasta el momento: publicar un artículo científico el primer año y participar como ponente en un evento académico.• Estancias realizadas, visitas a otros centros, asistencia a congresos, reuniones.• Cualquier otra actividad o tema considerados relevantes.

<p>Segundo año.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Progreso de la tesis con respecto al Plan de Investigación propuesto. • Producción científica hasta el momento: publicar un artículo científico el segundo año y participar como ponente en un evento académico. • Estancias realizadas, visitas a otros centros, asistencia a congresos, y reuniones. • Realización de actividades y complementos de formación. • Cualquier otra actividad o tema considerados relevantes.
<p>Tercer año.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Progreso de la tesis con respecto al Plan de Investigación propuesto. • Producción científica hasta el momento: publicar un artículo científico el tercer año y participar como ponente en un evento académico. • Estancias realizadas, visitas a otros centros, asistencia a congresos, reuniones. • Realización de actividades y complementos de formación. • Tesis culminada

Párrafo I. Si el doctorante no culmina la tesis en los tres años programados para tales fines, podrá solicitar una prórroga. Las prórrogas tendrán duración de un año y se concederán un máximo de dos prórrogas.

Párrafo II. Cuando se trate de programas doctorales cuyos títulos sean emitidos por otras instituciones en convenio con la UAPA, el modelo evaluativo responderá a los criterios acordados por las instituciones involucradas.

Artículo 103. Una Tesis Doctoral será aprobada cuando la calificación obtenida sea de 80 a 100 puntos. Reprobada cuando tenga una calificación menor de 80 puntos.

Párrafo: El participante que apruebe la Tesis Doctoral con calificación de 90 a 100 puntos tendrá mención de honor de acuerdo a la escala siguiente:

- a) De 95 a 100 puntos sobresaliente.
- b) De 90 a 94 puntos muy buena.

RLE

4

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 104. La publicación y otros usos de carácter no evaluativo que se dé a las Tesis y demás valores intelectuales derivados de los procesos de investigación formativa, ya sea por parte de la Universidad o de los autores, será tratada de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Artículo 105. El participante se compromete a reconocer los derechos patrimoniales de la UAPA relacionados con la investigación, sus resultados y distintos productos derivados, absteniéndose de realizar cualquier tipo de acuerdos, transacciones y comercialización de los resultados con cualquier persona natural, empresa o institución, nacional o extranjera, sin el conocimiento y consentimiento de la UAPA. A estos fines, el participante, antes de comenzar a realizar la tesis declarará, por escrito y bajo firma, su compromiso al respecto.

Artículo 106. Las opiniones contenidas en los reportes de tesis son de la exclusiva responsabilidad de su (sus) autor (es). La Universidad como institución no se hace responsable de las mismas, y ello será declarado explícitamente en el informe de tesis.

Artículo 107. El asesor de la Tesis de Maestría podrá figurar como coautor de los productos intelectuales siguientes, derivados del proceso de investigación formativa conducente a la Tesis: artículos científicos, ponencias para eventos, programas audiovisuales e informáticos, proyectos de continuidad investigativa y otros similares. En ninguno de los casos podrá figurar como autor principal de los mismos.

Artículo 108. La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, adoptará las medidas que fueren necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

Conocido y aprobado en la sesión ordinaria del consejo académico, mediante la resolución No.01-2019, celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día ocho (8) del mes de enero del año 2019.



Dr. Angel Hernández
Rector





Mtro. Rafael Espinal
Secretario General

